

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** Paso a Despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que la parte demandada fue representada por Curador Ad Litem quien contesto la demanda sin proponer excepción alguna. Santiago de Cali, 10 febrero de 2023.

**ANGELA MARIA LASSO.**

REF: EJECUTIVO  
DTE: LAURA MARCELA GUZMÁN MOSQUERA.  
DDO: LENA MARCELA VARELA GUEVARA  
RAD: 76001400302820200035000

**Auto Sent. No.026.**  
**JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Cali, Diez (10) De febrero De Dos Mil Veintitrés (2023).

**ASUNTO**

Evidenciada la atestación secretarial que antecede se encuentra a Despacho el proceso de la referencia con el objeto de decidir si se ordena o no seguir adelante con la ejecución.

**HECHOS**

El presente proceso se adelanta con fundamento en un pagare Nro 240 por \$5.200.000.00, el cual fue suscrito por la señora LENA MARCELA GUZMAN, quien se comprometió a cancelar el importe del título a favor de la señora LAURA MARCELA GUZMAN el día 24 de marzo de 2020.

**ACTUACION PROCESAL**

En el presente trámite se profirió mandamiento de pago a través del Auto interlocutorio No. 648 del 16 de septiembre de 2020, el cual se notificó a la parte demandada LENA MARCELA GUZMAN, conforme lo establecido en la ley 2213 del 13 de junio de 2022 sin que dentro del término legal contestara la demanda o propusiera excepciones

**CONSIDERACIONES**

El artículo 780 del Código de Comercio dispone que los títulos valores impagos generan la llamada acción cambiaria que permite el cobro del importe del título más intereses, dicha acción para su prosperidad requiere de la existencia de un documento proveniente del deudor que contenga una obligación, clara, expresa y actualmente exigible, según las voces del art. 422 del CGP.

En el presente caso dicha acción se ejercita mediante demanda que reúne los requisitos legales para su eficacia, cumpliendo el ejecutante con la carga que le es inherente al anexas a la misma la imagen virtual de un título valor que cumple con las exigencias previstas en los artículos 422 y 424 del CGP, en cuanto se aprecia que se trata de una obligación clara a cargo del deudor y en favor del acreedor, expresa pues menciona una suma de dinero líquida a pagar y exigible ya que el documento tiene insertada una fecha de vencimiento de la obligación, igualmente se encuentra acreditada la legitimación que le asiste a la parte demandante para obtener el pago de la acreencia en tanto que la demandada es la llamada a cumplir con la misma.

De otro lado la señora LAURA MARCELA GUZMAN MOSQUERA confiere poder especial al Dr ANDRES FELIPE CARABALI LUGO para que, lleve hasta su

culminación el proceso EJECUTIVO SINGULAR, contra la señora LENA MARCELA VARELA GUEVARA, así mismo la Secretaria de Tránsito y Transporte de Florida Valle, allega al Despacho respuesta al oficio 2059 del 12 de septiembre del 2022.

En consecuencia el Juzgado

### RESUELVE:

- 1.) Seguir adelante la ejecución a instancias de la señora LAURA MARCELA GUZMÁN MOSQUERA, en contra de la señora LENA MARCELA VARELA GUEVARA, tal y como fue ordenado en el mandamiento de pago, su aclaración, corrección y/o adición, si las hubiere, dictadas dentro del presente asunto.
- 2.) Ordenase el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente se embargaren. -
- 3.) Practíquese la liquidación del crédito. - (Artículo 446 del Cód. General del Proceso).
- 4.) Condénese en costas a la parte demandada. Tásense y liquídense por Secretaría. (Art. 366 *ibídem*).-
- 5.) Fíjese como agencias en derecho la suma de \$ 546.000.00.
- 6.) Una vez ejecutoriado el auto se remitirá la presente demanda a los juzgados de ejecución según acuerdo 9984 del 5 de septiembre de 2013 para seguir con su trámite.
- 7.)- **ACEPTAR** el poder conferido al abogado ANDRES FELIPE CARABALI LUGO identificado con C.C. No. 10.493.822 y T.P No. 355.170 del C.S. de la J, conforme a las voces del poder conferido.
- 8.)- **RECONOCER** personería jurídica para actuar al abogado ANDRES FELIPE CARABALI LUGO identificado con C.C. No. 10.493.822 y T.P No. 355.170 del C.S. de la J, como apoderado de LAURA MARCELA GUZMAN MOSQUERA., en los términos y para los efectos del poder conferido.
- 9.) **PONER** en conocimiento de la parte interesada la respuesta emitida por la Secretaria de Tránsito y Transporte de Florida Valle, dando alcance a nuestro oficio 2059 del 12 de septiembre del 2022.

**NOTIFÍQUESE y CUMPLASE.**  
La Juez

  
LIZBET BAEZA MOGOLLON

**JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL**

SECRETARIA

En Estado No. 024 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13 DE FEBRERO DE 2023**

**J.A.A.R**

1.  
ANGELA MARIA LASSO  
La Secretaria

## RESPUESTA A RADICADO 20221021-100-007356E PLACA YIA56E

Secretaria TransitoyTransporte <transitoytransporte@florida-valle.gov.co>

Vie 28/10/2022 11:50 AM

Para: Juzgado 28 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor:

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

[j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**ASUNTO: CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN DE PENDIENTE JUDICIAL.**

**RADICACIÓN: 7600140030282020035000**

De manera atenta me permito informarle que este despacho procedió a la inscripción en la plataforma RUNT del pendiente judicial que ordena EMBARGO Y SECUESTRO sobre el vehículo de placa **YIA56E**

**Cordialmente,**

**JUAN CARLOS CALDERON HERRERA**

**Jefe Oficina de Transito y Transporte**

**Florida - Valle del Cauca**

**CALLE 8 19 27**

**TEL. 602-2636977 EXT 2**

 Ver las imágenes de origen



*Alcaldía*

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODERO PÚBLICO  
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.  
Carrera 10 # 12 – 15, piso 11, Tel. 898686, ext. 5282  
[J28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Santiago de Cali, 12 de Septiembre de 2022.

OFICIO No.2059

Señores  
**SECRETARÍA DE MOVILIDAD MUNICIPAL.**  
Florida Valle

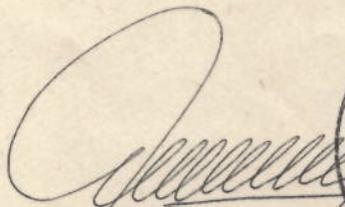
REF: EJECUTIVO  
DTE: LAURA MARCELA GUZMAN MOSQUERA C.C. No 1.144.070.390  
APD: LAURA MARCELA GUZMAN MOSQUERA  
CORREO: [l.guzmanmosquera77@gmail.com](mailto:l.guzmanmosquera77@gmail.com)  
DDOS: LENA MARCELA VARELA GUEVARA C.C. No 38.643.619  
RAD.: 7600140030282020035000

Me permito comunicarle que este Juzgado mediante auto proferido en el proceso de la referencia, ordenó embargo y posterior secuestro el vehículo distinguido con placas **YIA 56E**, Clase, MOTOCICLETA, Marca, BAJAJ, Línea PULSAR NS 160, Color, Modelo 2019, de propiedad de la parte demandada LENA MARCELA VARELA GUEVARA identificada con C.C. No. 38.643.619, y matriculado ante la secretaria de Tránsito y transporte de Florida Valle

En consecuencia, sírvase inscribir el embargo si fuere procedente y expedir a costa del interesado y con destino a este despacho, el certificado de que trata el Artículo 599, del Código de General del Proceso.

En consecuencia proceda de conformidad con lo anterior.

Atentamente,

  
ANGELA MARIA LASSO  
Secretaria



FECHA DE IMPRESION: 21-10-2022 20221021-100-007356E

2022-10-21 14:25:04 Us VENTANILLAZ  
Rem/Des: JUZGADO VEINTIOCHO CALI  
Asunto: TRANSITO INFORME EMBARGO  
Des/Anex:  
Empres: ALCALDIA MUNICIPAL DE FLORIDA VALLE



\*20221021-100-007356E\*

Código de verificación